



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00103** 00
DEMANDANTE: AURA RUTH VICTORIA CONCHA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE
TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE
COROZAL "IMTRAC"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto - Inadmisión de demanda.

La señora **Aura Ruth Victoria Concha**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del **Instituto Municipal de Transportes y Tránsito de Corozal "IMTRAC"**, con el fin de que se declare la nulidad del acto de fecha 6 de abril de 2021, a través del cual, se le negó una solicitud de nulidad de las sanciones que le fueron impuestas por infracción a normas de tránsito, derivadas de los comparendos Nos. 70215000000024298131 y 70215000000024298132.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales legales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** indicar las normas que se estiman violadas con los actos objeto de nulidad y explicar el concepto de su violación; **ii)** aportar copia integral de los actos a través de los cuales se le sancionó por infracción a normas de tránsito y sus respectivas constancias de notificación o comunicación; **iii)** especificar el restablecimiento del derecho de contenido patrimonial, que se puede derivar de la nulidad de los actos acusados; **iv)** allegar el correspondiente poder y **v)** aportar algún medio digital de comunicación de la señora María Eugenia Pava Rodríguez¹.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

¹ Es válido el respectivo número de teléfono móvil, teniendo en cuenta que no posee correo electrónico, tal como se informa en la demanda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por la señora Aura Ruth Victoria Concha, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra del Instituto Municipal de Transportes y Tránsito de Corozal "IMTRAC".

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd1e76e74d774d23360f291e9b3072939284c2b6064f7c18eb5940bb
295e1088**

Documento generado en 06/08/2021 12:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**